

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2017

Doctor  
**GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**  
Ministro del Interior  
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la  
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)  
Carrera 8 No. 12 B - 31  
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N° 001-17<sup>1</sup>** para el Consejo Comunitario El Mango de Púa II en el corregimiento de Arroyo de Piedra de Cartagena, D.T. y C., que se encuentra en proceso de reubicación en los predios Silverio I y Silverio II, en jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka (Bolívar).

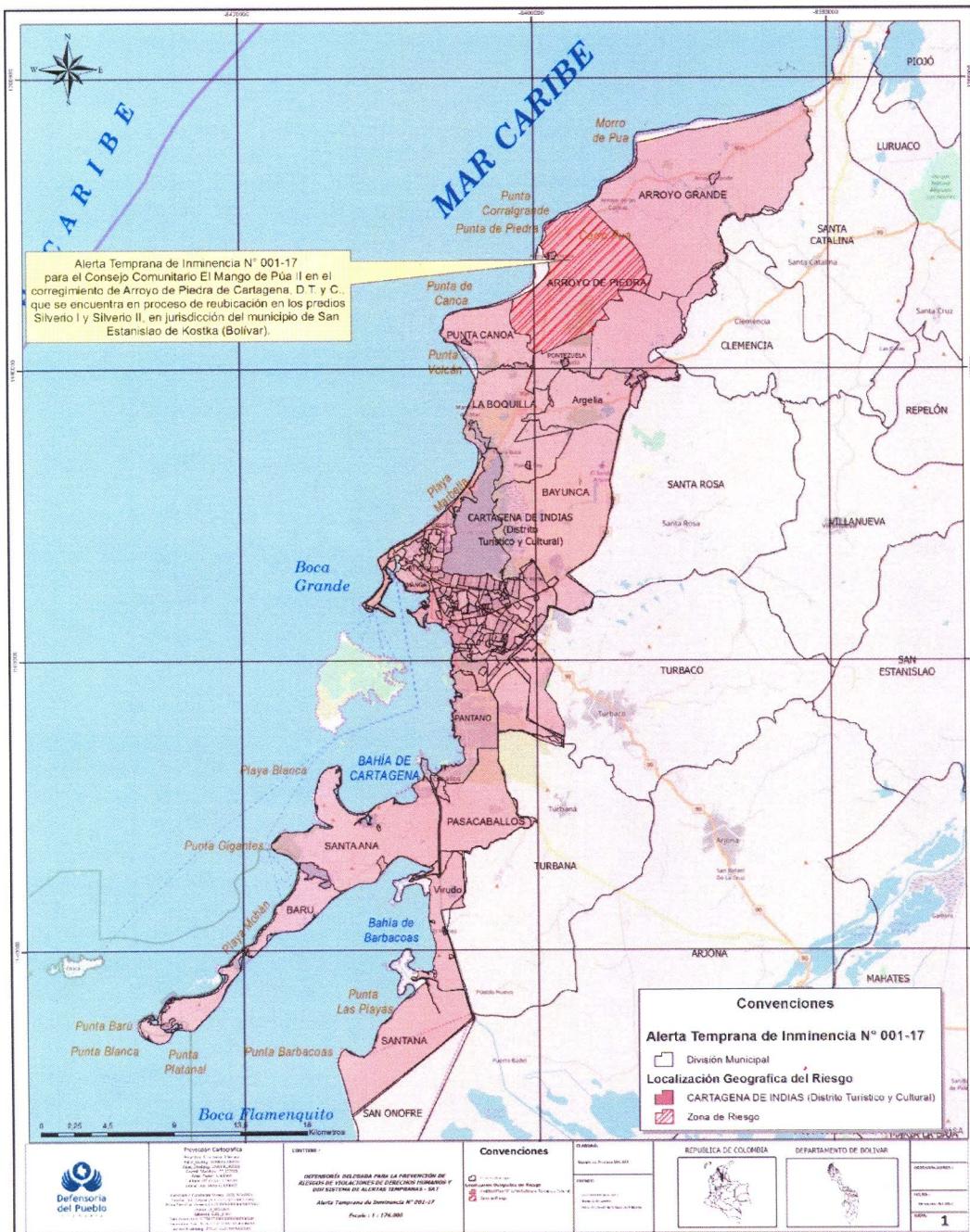
Respetado Señor Ministro del Interior:

De manera atenta y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitirle la Alerta Temprana de la referencia, debido al inminente riesgo que se cierne sobre la población civil que habita el Consejo Comunitario El Mango de Púa II, en particular, contra sus líderes sociales, quienes han sido intimidados mediante un panfleto suscrito por presuntos miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). En éste se amenaza con la ejecución de una masacre, en caso de no abandonar el predio Púa II.

En este sentido, el Sistema de Alertas Tempranas, solicita sean adoptadas medidas urgentes y efectivas de prevención y protección para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de quienes individual y colectivamente han sido afectados por medio de esta amenaza y brindar acompañamiento y protección especial a los niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores que se encuentran en proceso de reubicación como población víctima de desplazamiento forzado en los predios Silverio I y Silverio II en jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka.

---

<sup>1</sup> El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



## I. ANTECEDENTES

La persistencia de la situación de vulnerabilidad de las familias en condición de desplazamiento ubicadas en Púa II, llevó a recurrir a mecanismos informales de acceso al suelo y construcción precaria de viviendas, por una parte; y por otra, continuaron las amenazas proferidas por actores armados que se oponen a su presencia, en un predio de aproximadamente 1500 hectáreas ubicado en la antigua Hacienda Púa, el cual ha sido habitado por colonos de zonas aledañas y, desde la década de 2000, por personas en situación de desplazamiento víctimas del conflicto armado de los departamentos de Bolívar y Sucre, especialmente, de la subregión de Montes de María. Con el transcurrir del tiempo, los habitantes del predio ocupado de hecho fueron consolidándose como comunidad y posteriormente, en 2011, se conformaron en Consejo Comunitario en solicitud de titulación colectiva.

En ese mismo año, personas armadas y desconocidas irrumpieron en sus viviendas amenazándolas y presionándolas para que abandonaran el predio. Estas amenazas han persistido hasta la actualidad, materializándose en la circulación de panfletos, llamadas telefónicas, mensajes de texto y seguimientos en motocicletas a los líderes y lideresas del Consejo Comunitario, ataques directos contra la vida e integridad de tres de sus líderes, incineración de ranchos, constreñimiento, presencia de hombres armados rondando las viviendas y los caminos de uso de la comunidad.

No se ha establecido si estas amenazas responden a fines estrictamente políticos o si hacen parte del presunto ejercicio de la violencia al servicio de particulares, interesados en los predios, que en los últimos años se han valorizado por su cercanía estratégica al mar y los recursos maderables y energéticos (carbón y caliza) con que cuenta.

Estas familias no sólo viven difíciles condiciones humanitarias en este predio, debido a la precaria condición de las viviendas construidas con madera, plástico y zinc; la carencia de servicios públicos domiciliarios tales como: agua potable y alcantarillado; el manejo inadecuado de residuos sólidos y líquidos; la baja escolarización de los niños, niñas y adolescentes y el deficiente acceso a la salud, que garanticen el goce efectivo de sus derechos fundamentales y de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales -DESC, sino que han sido desalojadas en dos ocasiones del predio, viéndose obligados a vivir en condiciones que violan cualquier principio de dignidad humana trasladándose al sector denominado Las Lomas del predio Púa II, donde se encuentran ubicados actualmente.

Teniendo en cuenta la situación infrahumana en que se encontraba esa comunidad, la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar interpuso una Acción de Tutela en el año 2014 contra la Alcaldía Distrital de Cartagena, en la que se vinculó a otras entidades del Estado, para que se brindara la ayuda humanitaria y la atención de emergencia de esta población y una solución efectiva al problema de la posesión de la tierra,

que estaría generando, entre otras cosas, riesgos para la vida e integridad de la comunidad.

En 2016, un habitante del sector, quien además de su condición de víctima de desplazamiento forzado, era un campesino de la tercera edad, fue asesinado con arma contundente en hechos que aún no han sido esclarecidos por las autoridades.

En el mes de noviembre de 2017, los líderes del Consejo Comunitario recibieron nuevas amenazas y alertaron a la Defensoría Regional Bolívar sobre el retiro de los esquemas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Entre 2014 y 2017, la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar convocó reuniones interinstitucionales de seguimiento al cumplimiento del fallo de la tutela. El 20 de diciembre de 2017, el Vicedefensor del Pueblo se reunió en Cartagena con funcionarios de la Gobernación de Bolívar, Alcaldía Distrital de Cartagena, Procuraduría Regional, Policía Nacional, Unidad para las Víctimas y Fiscalía Seccional, en los que socializó la grave situación de derechos humanos y los factores de riesgo que se presentaba para la comunidad y sus líderes, solicitando la intervención urgente del Estado en materia de prevención y protección y, la convocatoria de una reunión urgente del Comité Departamental Ampliado de Justicia Transicional para la adopción de las medidas correspondientes. Estos hechos han sido advertidos por el Sistema de Alertas Tempranas en los Informes de Riesgo N° 025-16 y N° 010-17.

## II. ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL

El pasado 18 de diciembre de 2017 la Agencia Nacional de Tierras anunció la entrega de los predios Silverio I y Silverio II, en jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka (Bolívar), para la reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado del Consejo Comunitario El Mango de Púa II, y solicitó a los miembros de esta población el traslado inmediato a estos predios tras su entrega, dado que existía el riesgo de que población campesina sin tierras del municipio de San Estanislao de Kostka ocuparan esos predios, pues existen tensiones entre campesinos y colectivos étnicos por acceso a tierras. También informó sobre desacuerdos con la administración municipal de San Estanislao de Kostka por la reubicación de esta población en este municipio. Ante esto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Bolívar, señaló que no podía garantizar el acompañamiento al proceso de reubicación dado que no se contaba aún con un Plan de Reubicación en los términos que establece la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

Ante este escenario, el sábado 23 de diciembre de 2017 algunos niños y niñas del Consejo Comunitario El Mango Púa II, que se encontraban jugando a las afueras del asentamiento encontraron un panfleto dirigido a Sixta Campo Amaranto, representante legal del Consejo Comunitario y líderesa del proceso de solicitud de

territorio colectivo. El panfleto titulado “Por la defensa de las tierras” contiene amenazas contra la lideresa, sus hijos y sus hermanos y adicionalmente anuncia la concreción de una masacre así: “Tus hijos y los demás y que líderes la Sandra, y el tal Hioscar. Y no estamos jugando te lo vamos a demostrar (h)aremos una masacre, colectiva y a tus putos cambuches”(sic). Reiteradamente las amenazas e intimidaciones se han dirigido contra los miembros del núcleo familiar de la lideresa mencionada, especialmente contra sus hijos e hijas, poniendo de manifiesto que estos también pretenden una afectación a los bienes y relaciones que las mujeres consideran valiosas e importantes.

El mismo día 23 de diciembre, se realizó la entrega de los predios Silverio I y Silverio II para la reubicación del Consejo Comunitario. De las 35 familias<sup>2</sup> (alrededor de 120 personas, entre ellas 58 niños) que componen el Consejo Comunitario 11 familias (44 personas) se trasladaron a los nuevos predios, que tienen aproximadamente 200 hectáreas, y el resto de personas quedó en el corregimiento de Arroyo de Piedra en las ya mencionadas condiciones humanitarias y de riesgo.

Los líderes y lideresas del Consejo Comunitario han denunciado seguimientos en motocicletas cuando realizan desplazamientos por fuera del asentamiento y patrullajes de hombres armados en la vereda Púa.

Por lo anterior, el escenario de riesgo de inminencia se presenta por las amenazas a la vida e integridad personal contra los líderes del Consejo Comunitario El Mango de Púa II: Sixta Campo Amaranto, Sandra Campo y Hioscar Campo, quienes reivindican la defensa del territorio colectivo y la amenaza de ocurrencia de una masacre en contra de las 44 personas que aún permanecen asentadas en ‘cambuches’ en la vereda Púa del corregimiento Arroyo de Piedra, por lo cual es probable la ocurrencia de homicidios selectivos o múltiples, desapariciones, agresiones y desplazamientos forzados de la población antes mencionada.

A la comunidad le preocupa la tensa relación que existe con miembros de la Policía Metropolitana, porque han manifestado su inconformidad, porque las rondas preventivas no se hacen diariamente como se había acordado en reuniones interinstitucionales de seguimiento, sino semanalmente.

### III. RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes esta alerta temprana de inminencia, para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para los habitantes del Consejo Comunitario El Mango de Púa II en el corregimiento de Arroyo de Piedra de Cartagena, D.T. y C, entre otras, se recomienda:

<sup>2</sup> En 2014, ante el desalojo del predio, algunas familias encontraron apoyo en familiares en la ciudad de Cartagena de Indias y decidieron mudarse; pues tenían miembros de familia en graves situaciones de salud.

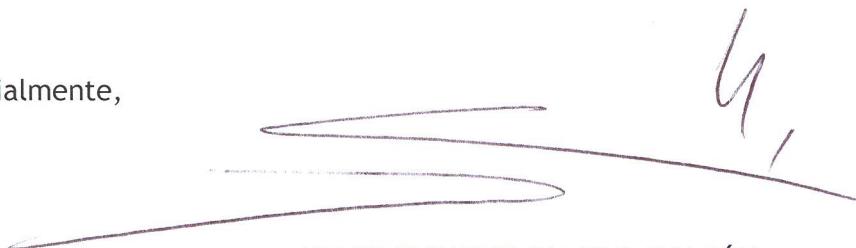
1. A la Gobernación de Bolívar, a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Bolívar, convocar de forma prioritaria un Comité Ampliado de Justicia Transicional Extraordinario, para preparar los planes de prevención y contingencia encaminados a la pronta construcción del plan de reubicación de la comunidad del Consejo Comunitario El Mango de Púa II y la concertación de acciones de mitigación y superación de los riesgos advertidos de manera oportuna y efectiva como también de las condiciones de vulnerabilidad social y económica de esta población.
2. A la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Cartagena, adoptar de manera urgente y en coordinación con la Unidad Nacional de Protección, medidas efectivas para evaluar los riesgos y proteger la vida y la integridad física de la población señalada en riesgo y que estas medidas sean establecidas en consulta con los líderes sociales considerados de manera individual y colectiva y que incluyan el enfoque diferencial con el objetivo de que sean oportunas, eficaces, e idóneas para los líderes y lideresas.
3. A la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Cartagena, para que en coordinación con el Departamento de Policía de Bolívar y la Policía Metropolitana de Cartagena, implementen medidas de protección individual y colectivas dirigidas a garantizar la vida, libertad e integridad de la población civil del Consejo Comunitario El Mango de Púa II y en particular, de los tres líderes amenazados, con el fin de prevenir posibles atentados contra la vida e integridad personal de éstos o una posible masacre contra la población civil.
4. A la Secretaría Técnica de la CIPRAT, inicié el seguimiento al impacto y la efectividad de las medidas adoptadas y la continuidad del riesgo, y en coordinación con la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Cartagena convoque las instancias territoriales con este mismo propósito teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial, étnico y de género establecidos en el decreto 2124 de 2017, con el fin de promover y adoptar medidas efectivas de protección ante nuevas situaciones de riesgo y amenaza contra la población civil, especialmente, a favor de líderes sociales y sujetos de especial protección constitucional como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, población en situación de desplazamiento forzado y otros grupos poblacionales en situación de riesgo.
5. A la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Bolívar adelantar las investigaciones que permitan identificar y judicializar a los integrantes de los grupos armados ilegales que registran presencia en zona rural de Cartagena; así como la posible vinculación de éstos grupos en las amenazas hacia los líderes sociales Sixta Campo Amaranto, Sandra Campo y Hioscar Campo.

6. A la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena y del departamento de Bolívar para que adelanten las investigaciones para establecer la presunta relación de los panfletos amenazantes con los grupos armados que registran presencia en la zona rural de Cartagena.
7. A la Dirección Territorial de Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con la Gobernación de Bolívar y de la Administración Municipal, para que atienda a niños y niñas, y mujeres lactantes que han sido víctimas de desplazamiento forzado, por medio de acciones tendientes a suplir las necesidades alimenticias, recuperación psicosocial y emocional de estos sujetos de especial protección constitucional.

A la CIPRAT, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada dentro de los cinco días siguientes al recibo del presente según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 a los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: [jeguzman@defensoria.gov.co](mailto:jeguzman@defensoria.gov.co) y [fegaitan@defensoria.gov.co](mailto:fegaitan@defensoria.gov.co)
- Dirección postal: Carrera 9 N° 16-21 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN  
Vicedefensor del Pueblo con Funciones asignadas de  
Defensor del Pueblo

Proyectó: Sofía León Oñate  
Revisó y aprobó: Rafael Navarro Carrasco y Jorge Enrique Calero Chacón  
Consecutivo Dependencia:

01879